



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500420190054101
Demandante: Luz Maryi Buriticá Acevedo
Demandado: Municipio de Pereira

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, ocho (8º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlos procedentes, el despacho **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por la señora Luz Maryi Buriticá Acevedo y el municipio de Pereira contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira el 11 de noviembre de 2020.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el *a quo* respecto del mismo fallo, a favor del municipio de Pereira.

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

*Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806
de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)*

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c6cc983bd79bc14014dc20fd26634914698388927e58d9003d7c8e
b3b12ca71**

Documento generado en 08/02/2021 09:16:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>